

AUTORIZACIÓN

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad Pelluhue, que suscribe autoriza a FELIPE ANDRES LEON PARODI C.I.N° 17.402.978-4 para que en representación de la FUNDACION de nombre "SIETE GENERACIONES", Comuna de Pelluhue, solicite directamente la modificación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En Curanipe a 01 Marzo 2024.



HERNANDEZ VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

FUNDACIÓN SIETE GENERACIONES

Comparece: don **Felipe Andrés León Parodi**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 17.402.978-4, domiciliado en Peuño S/N, comuna de Pelluhue, Región del Maule; doña **Camila Hapuc Monti Clavijo**, chilena, soltera, ingeniera en Recursos Naturales, cédula de identidad número 16.995.971-4, domiciliado en Quilicura S/N, comuna de Pelluhue, Región del Maule; y don **Daniel Peters Planella**, chileno, casado, empresario turístico, cédula de identidad número 14.146.803-0, domiciliado en Camino a Curanipe 10.380, comuna de Pelluhue, Región del Maule, doña **Catalina Planella Ortiz**, Educadora, cédula de identidad número 5.083.451-4, domiciliada en Camino a Curanipe 10.380, comuna de Pelluhue, Maule, doña **Eva Hortencia de Lourdes Vasquez Peña y Lillo**, cédula de identidad número 11.532.172-2, domiciliada en M-80-N570, comuna de Pelluhue, Maule. Los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

Que vienen en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad al título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se registrará por los siguientes estatutos, y, a falta de ellos, por las disposiciones legales citadas y por el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia.

Estatutos de la Fundación Siete Generaciones

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo Primero: El día viernes 8 de marzo de 2024 se establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de "Fundación Siete Generaciones", que también podrá utilizar el nombre de fantasía "Siete Generaciones" o "7 Generaciones", en adelante, la "Fundación", que se registrará por las normas de este estatuto y, en lo no previsto en él, por las normas aplicables a las fundaciones establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones.

Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Curanipe, Región del Maule, comuna de Pelluhue, sin perjuicio de las distintas oficinas

que pueda abrir en otras localidades del país, y de las sucursales y actividades que pueda establecer y desarrollar en otros lugares, de acuerdo a lo que el Directorio decida.

Artículo Tercero: La duración de la fundación será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO

Artículo Cuarto: El objeto de la Fundación será proveer directamente servicios a la comunidad en general, sobre todo a personas de escasos recursos o discapacidad a través de: 1. Colaborar activamente en la conservación, regeneración y rehabilitación del Medio Ambiente, mediante la protección, preservación y restauración de ecosistemas naturales, buscando cuidar su vitalidad para las generaciones actuales y venideras, generar instancias de educación ambiental integral para personas de todas las edades, inspirando una relación más profunda y respetuosa con la naturaleza; 2. Promocionar y desarrollar el Patrimonio Cultural mediante el fortalecimiento, valoración, difusión, promoción y preservación del patrimonio cultural material e inmaterial del territorio donde la Fundación ejerza, celebrando la diversidad y riqueza de aquellos territorios. Colaborar con comunidades locales para fortalecer la identidad cultural y fomentar un sentido de arraigo y pertenencia. 3. Colaborar en forma activa con la sociedad civil, sobre todo en aquellas que compartan la visión de la Fundación, fomentando alianzas multidisciplinarias que promuevan el desarrollo comunitario integral; 4. Fomentar el bienestar social y la salud integral, mediante programas y actividades que aborden temáticas como el bienestar físico, mental y espiritual, promoviendo la calidad de vida; 5. Apoyar, asesorar y ejecutar proyectos que tengan relación al desarrollo de una infraestructura sostenible y Colaborar con instituciones gubernamental, municipales y privadas; liderar la creación de proyectos de infraestructura sostenible que fortalezcan la viabilidad y la armonía del territorio a través de planificaciones a largo plazo y respetuosas con el entorno natural y cultural; colaborar con entes municipales y gubernamentales para crear soluciones integrales que beneficien a la comunidad en su conjunto. 6. Propender a la conservación de la Biodiversidad y Comunicación Comunitaria mediante un trabajo

para fomentar un enfoque colectivo en la preservación y el progreso generando instancias de diálogo y conversación participativas y horizontales con el fin de considerar diferentes puntos de vista y experiencias a la hora de tomar acciones concretas para el desarrollo comunitario. 7. Promover la Ecoalfabetización y la Agricultura Sostenible y natural desarrollando un centro de ecoalfabetización y demostración agrícola sostenible, empoderando a individuos a través de la entrega conocimientos prácticos de producción natural de alimentos que sirvan para dar conciencia a los impactos que pueden tener nuestras formas de cultivar la tierra, habitar un territorio y relacionarnos con la comunidad. 8. Promover el Desarrollo Territorial Integral buscando garantizar el cumplimiento de las cuatro funciones esenciales de un territorio, sociabilidad, bienestar, seguridad y cultura, promoviendo un equilibrio ecológico, una habitabilidad adecuada, la producción sostenible y la preservación cultural en un desarrollo armónico con la cultura en construcción.

Asimismo, la Fundación tendrá como fin realizar acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Para ello, la Fundación podrá: (a) celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades, de carácter nacional o internacional; (b) realizar, organizar o patrocinar toda clase de eventos en Chile o en el extranjero, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto; (c) apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas pertenecientes a organizaciones, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación; (d) diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación de inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios

conozcan otras culturas, música, comidas, valores, compartiendo sus propias vivencias e idiosincrasia, dando importancia a lo que ellos hacen, pero sin olvidar cuáles son sus valores y patrimonio de su pueblo en favor de su preservación; y (f) efectuar todas las actividades y operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto de la Fundación, y tendientes al desarrollo del mismo.

Las actividades que signifiquen desarrollar el objeto fundacional podrán realizarse directamente por la Fundación o mediante su asociación, convenios o contratos, con otras personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza o carácter que ella sea.

TÍTULO TERCERO DEL FUNDADOR

Artículo Quinto: Tendrán el carácter de fundadores, doña Camila Hapuc Monti Clavijo, don Daniel Peters Planella y don Felipe Andrés León Parodi, en adelante, los “Fundadores”, quienes serán titulares de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la legislación chilena aplicable al efecto. Cuando dentro de estos Estatutos se haga referencia a la voluntad de los Fundadores, se entenderá que se refiere a las que ésta determine.

Artículo Sexto: Los Fundadores estarán investidos de todos los derechos y autoridades establecidos en estos Estatutos y la legislación vigente. Los Fundadores podrá designar a su propia voluntad representantes para que participen en las reuniones de la Fundación.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y MEDIOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo Séptimo: El patrimonio de la Fundación y sus medios de financiamiento estarán constituidos por: a) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos; b) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinen a título de aporte, en el futuro, por parte de los Fundadores; c) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que

jurídicas realicen en favor de la Fundación; g) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas nacionales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y h) Todo ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación.

TÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto de 6 miembros, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo Noveno: Los miembros del Directorio serán designados por los Fundadores.

Artículo Décimo: El Directorio tendrá la plenitud de las facultades directivas, de administración y disposición de bienes de la Fundación, y le corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas o cuerpos colegiados determinados en estos estatutos.

En especial, el Directorio tendrá la siguientes facultades en el orden patrimonial: a) Comprar y adquirir en general toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios a cualquier título oneroso o gratuito; b) Vender y enajenar a cualquier título oneroso o gratuito bienes raíces, muebles o mobiliarios; c) Celebrar contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles; d) Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces; e) Constituir a la Fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones civiles o comerciales; f) Otorgar y aceptar fianzas, avales, prendas y toda clase de garantías para obligaciones civiles o comerciales; g) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias; h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar en ellas; i) Girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; j) Girar, aceptar, descontar, avalar, cobrar, y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos comerciales en general; k) Contratar préstamos

con profesionales o asesores, ya sea con personas naturales o jurídicas; ñ) Constituir fundaciones o corporaciones o tomar parte en ellas.- En general, celebrar toda clase de contratos de cualquier especie; modificarlos, resciliarlos y ponerles término en cualquier forma.

Para lo anterior, podrán representar a la Fundación, haciendo uso de su razón social, don Daniel Peters Planella, Camila Hapuc Monti Clavijo y Felipe Andrés León Parodi, quienes podrá actuar individualmente con todas las facultades antes enumeradas.

Artículo Décimo Primero: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de la persona que presida la sesión. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo, se dejará constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por todos los consejeros asistentes a la reunión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su opinión en el acta respectiva. Los acuerdos del Directorio podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre debidamente firmada por la mayoría de los directores que concurrieron al acuerdo respectivo, sin que sea necesario su aprobación formal en una reunión posterior.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que durarán indefinidamente en sus cargos, mientras sean Directores, y sin perjuicio que el propio Directorio pueda removerlos y designarles reemplazantes. Todas estas designaciones se harán por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente del Directorio será el Presidente de la Fundación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio sesionará bajo la presidencia de su Presidente, y a falta de él, de la persona que el propio Directorio designe en la oportunidad.

Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.

Artículo Décimo Quinto: Corresponderá al Secretario llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que deberán ser firmadas por los consejeros asistentes a la sesión. Le corresponderá, además, la custodia de los archivos, registros y demás documentos de la Fundación. En caso de ausencia temporal del

Secretario, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Tesorero.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez cada cuatro meses, y, además cada vez que lo convoque el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá al Tesorero supervigilar las finanzas de la Fundación con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo.

En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Secretario.

TÍTULO SEXTO REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo Décimo Octavo: La Fundación podrá modificar y complementar sus estatutos mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del total de los miembros en ejercicio del Directorio, en sesión especialmente citada al efecto.

Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y escrita del constituyente de la Fundación, mientras viva.

TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN

Artículo Décimo Noveno: La Fundación podrá acordar disolución, mediante acuerdo adoptado por el Directorio por la mayoría de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y en una sesión especialmente citada al efecto, en que se encuentre presente un Notario Público, y contando también con la autorización de la Fundadora, si ésta estuviere viva.

La autorización de la Fundadora deberá reducirse a escritura pública.

El Notario certificará al pie del Acta de la sesión correspondiente del

Artículo Vigésimo: Disuelta la Fundación, por cualquier motivo, sus bienes pasarán a la instituciones sin fines de lucro que el Directorio determine, debiendo ser éstas de un objeto similar al de esta Fundación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548 inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo y siguientes de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán un período de tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Catalina Planella Ortiz, cédula de identidad número 5.083.451-4, doña Eva Hortencia de Lourdes Vasquez Peña y Lillo, cédula de identidad número 11.532.172-2, Camila Hapuc Monti Clavijo, cédula de identidad número 16.995.971-4, Daniel Peters Planella, cédula de identidad número 14.146.803-0 y Felipe Andrés León Parodi, cédula de identidad número 17.402.978-4

Artículo Segundo Transitorio: El aporte fundacional, a que se refiere este instrumento, está constituido por la suma de \$1.000.000, que se enterarán en la caja social en dinero efectivo dentro de los 30 días siguientes al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación y confiera personalidad jurídica a la Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que una vez obtenida la personalidad jurídica de la Fundación, requiera la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Artículo Cuarto Transitorio: Se designa como Presidente de la Fundación a doña Camila Hapuc Monti Calvo; como Tesorero de la Fundación a don Felipe Andrés León Parodi y como Secretario de la Fundación a don Daniel Peters Planella.

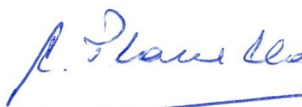
Artículo Quinto Transitorio: Se confiere poder amplio a los señores Roberto José Nieto Ugarte y Benjamín Garretón Smart, con facultades de delegar, ambas domiciliados en Avenida Gertrudis Echenique número 280, oficina

aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, pudiendo, al efecto, reunirse con toda autoridad competente.



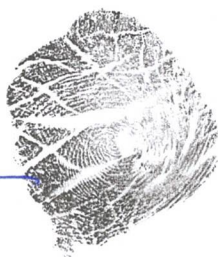
Eva Hortensia de Lourdes Vásquez Peña y Lillo

11.532.172-2



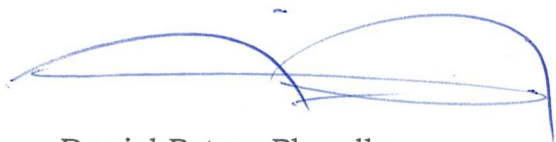
Catalina Planella Ortiz

5.083.451-4



Camila Hapuc Monti Clavijo

16.995.971-4



Daniel Peters Planella

14.146.803-0



Felipe Andrés León Parodi

17.402.978-4

